



GOBIERNO
REGIONAL CUSCO

GERENCIA REGIONAL
DE AGRICULTURA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

Nro. 535 -2024-GR CUSCO/GERAGRI.

Cusco, 28 NOV 2024

EL GERENTE REGIONAL DE AGRICULTURA CUSCO.

VISTOS:

La Opinión Legal N°519-2024-GR CUSCO/GERAGRI-OAJ, de fecha 20 de noviembre del 2024; el Informe N°014-2024-GR-CUSCO/GERAGRI-OA-UGRH, de fecha 11 de octubre del 2024; y el Informe N°320-2024-GR CUSCO/GERAGRI-OA-UGRH-REM, de fecha 03 de octubre del 2024; y Expediente con Registro N°114948-2024, de fecha 19 de agosto del 2024.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N°30305 publicada el 10 de marzo del 2015, reconoce que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que es delimitada, por el artículo 8 de la Ley N°27783, Ley de Bases de la Descentralización, como el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia; así mismo la Ley N°27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley N°27902 en su artículo 2 señala que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y económica en asuntos de su competencia y constituye en pliego presupuestal para su administración económica y financiera;

Que, mediante expediente con registro N°114948-2024, la Sra. Livia Marmanillo Alvarez, solicita reconocimiento y cumplimiento de la Resolución Ministerial N°0420-88-AG del 24 de agosto de 1988;

Que, mediante informe N°320-2024-GR CUSCO/GERAGRI-OA-UNERH-REM, remitido por el área de Remuneraciones y Beneficios Sociales, señala que no corresponde la solicitud presentada por la Sra. Livia Marmanillo Alvarez, de acuerdo a lo que indicado por norma;

Que, la Resolución Ministerial N°420-88-AG, de fecha 24 de agosto de 1988, establecidas: "una subvención equivalente al 10% de la unidad remunerativa pública (URP) por concepto de fiestas patrias, navidad, escolaridad y vacaciones y deberían otorgarse con carga a la captación de ingresos propios y/u otras fuentes que no afecten al tesoro público";

Que, este beneficio dejo de ser aplicado con la vigencia de la Ley N°25986, Ley de presupuesto del Gobierno Central, a partir del 01 de enero de 1993, cuyo artículo 19° establecía que los ingresos propios de los organismos del Gobierno central constituyen recursos del tesoro público, quedando prohibida la administración de recursos propios en forma extrapresupuestaria con cargo a la fuente de financiamiento de ingresos propios u otras fuentes distintas al tesoro público, no podía establecerse su continuidad; es decir, el beneficio económico que se otorga no podía ser cubierto con recursos provenientes de ingresos propios u otras fuentes distintas que no afectan al tesoro público;

Que, por otro lado; en el supuesto de corresponderle el pago de la referida subvención, conforme a lo dispuesto en el artículo 4 del decreto supremo 028-89-PCM, publicado el 30 de abril de 1989, la URP quedo establecida en ocho mil intis (I/. 8,000.00) por lo que, como consecuencia de la conversión monetaria a que se refiere el artículo 3 de la Ley N°25295-unidad monetaria nuevo sol, en el que se determinó que la relación entre el inti y el nuevo sol será de un millón de intis por cada nuevo sol el valor de la unidad remunerativa publicada (URP) de I/. 8,000.00 equivale a la suma de S/.0.008 (I/.8,000.00 /1'000.00=S/.0.008);





GOBIERNO
REGIONAL CUSCO

GERENCIA REGIONAL
DE AGRICULTURA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Que, se debe considerar que las subvenciones otorgadas por la R.M. 420-38-AG, solo era para personal activo, tal como muestra su primer artículo: "otorgar a partir del presente año, a los trabajadores del ministerio de agricultura e instituto nacional de investigación agraria y agroindustria..."; por ende, la Sra. Livia Marmanillo Alvarez, de corresponderle, sería hasta la fecha en que fue cesado;



Estando con las visaciones de los Directores de las Oficinas de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración, Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización.



En uso de las facultades conferidas por la Ley N°27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ordenanza Regional N°176-2020-CR/GR CUSCO, modificado por Ordenanza Regional N°214-2022-GR/GR CUSCO, que norma el reglamento de Organizaciones y Funciones del Gobierno Regional de Cusco, que comprende las funciones de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, y la Resolución Gerencial Regional N°028-2024-GR CUSCO/GGR, por lo cual se designa al Gerente Regional de Agricultura.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE, solicitud de RECONOCIMIENTO Y PAGO MENSUAL SEGÚN R.M. 420-88-AG, a favor de la Sra. Livia Marmanillo Alvarez, conforme a lo señalado por Ley.

ARTICULO SEGUNDO. – NOTIFICAR, la presente resolución al interesado, e instancias administrativas correspondientes de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.


GOBIERNO REGIONAL CUSCO
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA
Ing. Armando Yucra Soto
GERENTE REGIONAL